

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0894/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **05 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de marzo de 2022**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **31 de marzo del 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **04 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4085/2022** de fecha **26 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	8	0	8	7	IEI
				2	PRA
				1	REC
				1	SAT
Recomendación	20	1	19	18	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	29	1	28	31	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	18	0	18	18	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	3	0	3	3	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	21	0	21	21	
TOTAL	50	1	49	52	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, se verificó en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, se conoció que el ente fiscalizado al 31 de diciembre de 2021, cuenta con una cartera de 770 predios en estado de morosidad, de los cuales 513 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos y 257 a predios rústicos, observándose que el municipio durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 no demostró con evidencia documental las acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

Además, el ente auditado tampoco exhibió evidencia, en su caso, de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió

hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Por lo anterior, el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el mencionado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-21/56-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, toda vez que el ente auditado no llevó a cabo acciones de gestión de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir y las demás que fueran susceptibles de recaudación, así como por no haber presentado un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas fueron efectivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, toda vez que el ente auditado no llevó a cabo

acciones de gestión de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir y las demás que fueran susceptibles de recaudación, así como por no haber presentado un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas fueron efectivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se llevó a cabo por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2330/2022 de fecha 28 de abril de 2022, dirigido a [REDACTED], Tesorero Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", la documentación e información que a continuación se describe:

Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 que aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia (entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico).

Presentando el ente auditado oficio 0140 de fecha 27 de junio de 2021(sic), mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... el cobro se hace anualmente de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos... este impuesto no se hace el cobro correspondiente en el sistema de gestión catastral, se hace el pago mediante un recibo que se utilizaba anteriormente ...anexare una copia del recibo de pago de dicho impuesto....."

Por lo anterior, el ente auditado no demostró el debido proceso de cobro para evitar que se actualizara la figura de prescripción en el ejercicio fiscal 2021, para aquellos adeudos por concepto del Impuesto Predial provenientes del año 2016; mediante gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-21/56-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, relativo a que al 31 de diciembre de 2021 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo al 31 de diciembre de 2016, por concepto de Impuesto Predial. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, relativo a que al 31 de diciembre de 2021 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo al 31 de diciembre de 2016, por concepto de Impuesto Predial. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, se verificó en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, se conoció que el ente fiscalizado al 31 de diciembre de 2021, cuenta con una cartera de 770 predios en estado de morosidad, de los cuales 513 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos y 257 a predios rústicos, observándose que el municipio durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 no demostró con evidencia documental las acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

Además, el ente auditado tampoco exhibió evidencia, en su caso, de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó lo siguiente: "SE ANEXAN ALGUNOS EJEMPLOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE ENVIAN A LOS CONTRIBUYENTES CON LA INTENCION DE QUE REALICEN PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL...".

Aun y que el ente auditado presentó algunos documentos que consisten en "atentos recordatorios" sin embargo éstos no son evidencia documental de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el mencionado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encontraban próximas a caducar dichas facultades y, las demás que eran susceptibles de

recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, pudiendo incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/56-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el citado Código, y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente:

"... se anexan algunos ejemplos de los documentos que se le envían a los contribuyentes con la intención de que realicen pago del impuesto predial..."

En ente auditado presento oficio número EXP. 2021-2024 de fecha 28 de octubre de 2022, como ejemplo del requerimiento a los contribuyentes, donde el encargado del Departamento de Catastro manifiesta los motivos por los cuales no se han iniciado las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado menciona que presenta algunos ejemplos de cobro, dicho documento corresponde a una aclaración del encargado del departamento de catastro, por lo que no demostró las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el citado Código, y en beneficio del erario municipal, así como tampoco efectuó un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el citado Código, y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada, se conoció que el ente auditado registró erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021 por un importe de \$4,655,044.59 de las que el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique plenamente la recepción de los bienes y/o servicios y la utilización de éstos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Las erogaciones se detallan en el **Anexo número 1**.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Adicionalmente, respecto a las erogaciones por concepto de Ayudas, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Así mismo se observa que los cheques fueron expedidos a favor del Tesorero Municipal, excepto el cheque C0045 por \$123,500.00, como se puede apreciar en el cuadro anterior, contraviniendo lo señalado en la Circular Normativa número 1, de fecha 13 de mayo de 2013, mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado conforme a sus facultades, en el que señala que en todos los casos en que se deba de pagar facturas (ahora comprobantes fiscales digitales por internet), por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto municipal distintos de los salarios mínimos por un importe superior a los \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), dichos pagos deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor.

RP-21/56-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por un importe de **\$4,655,044.59**, por no presentar evidencia documental que justifique plenamente la recepción de los bienes y/o servicios y la utilización de éstos en actividades propias y en beneficio del municipio, por concepto de ayudas sociales, combustible, mantenimiento y conservación de vehículos entre otros, así como por expedir los cheques a favor del Tesorero

Municipal, de igual manera por no demostrar que publicó en internet la información de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, todo lo anterior según el Resultado RP-04, Observación RP-04. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 94 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Normativa número 1, de fecha 13 de mayo de 2013, mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4433/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Síndico Municipal, en fecha 30 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$4,655,044.59**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada para poder solventar la observación, motivo por lo que se considera como no justificando plenamente la recepción del combustible al no exhibir la bitácora del mismo de cada uno de los vehículos a los que se les suministro el combustible pagado según el **Resultado RP-04, Observación RP-04**, de igual manera no presentó los ticket's que pudieran justificar y comprobar los CFDI emitidos por los proveedores, incumpliendo lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Respecto a las erogaciones por concepto de ayudas sociales, el ente auditado no expidió los CFDI por cada una de las ayudas otorgadas en efectivo según el **Resultado RP-04, Observación RP-04**, descritos específicamente en el **Anexo número 1**, así mismo, no desvirtuó lo relativo a la expedición de cheques a favor del Tesorero Municipal, situación que contraviene lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Circular Normativa, de fecha 13 de mayo de 2013, mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado conforme a sus facultades, de igual manera, por no demostrar que publicó en internet la información de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/56-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por no presentar evidencia documental que justifique plenamente la recepción de los bienes y/o servicios y la utilización de éstos en actividades propias y en beneficio del municipio, por concepto de combustible, mantenimiento y conservación de vehículos entre otros, de igual manera, de las erogaciones por concepto de ayudas sociales, el ente auditado no expidió los CFDI por cada una de las ayudas otorgadas en efectivo, descritas en el **Anexo número 1**, además, por expedir cheques a favor del Tesorero Municipal, de igual manera por no demostrar que publicó en internet la información de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/56-004-02 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) los aspectos observados, en el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por no emitir comprobantes fiscales por los apoyos otorgados (**Ver anexo número 1**), incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada, se conoció que el ente auditado registró erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021 por un importe de \$669,040.33 de las que el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique plenamente la recepción de los bienes y/o servicios, y la utilización de éstos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Las erogaciones se detallan en el **Anexo número 2**.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las

operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Así mismo se observa que los cheques fueron expedidos a favor del Tesorero Municipal, como se puede apreciar en el cuadro anterior, contraviniendo lo señalado en la Circular Normativa número 1, de fecha 13 de mayo de 2013, mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado conforme a sus facultades, en el que señala que en todos los casos en que se deba de pagar facturas (ahora comprobantes fiscales digitales por internet), por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto municipal distintos de los salarios mínimos por un importe superior a los \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), dichos pagos deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó diversa documentación comprobatoria y justificativa que aclara el importe de \$449,657.79, sin embargo no aclara la cantidad de \$219,382.54 (ver detalle en el Informe Individual).

RP-21/56-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por no presentar evidencia documental que justifique plenamente la recepción de los bienes y/o servicios y la utilización de éstos en actividades propias y en beneficio del municipio, un importe de **\$219,382.54**, relativo a combustible, alimentos y viáticos, así como por expedir los cheques a favor del Tesorero Municipal, según el **Resultado RP-05, Observación RP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 94 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Normativa número 1, de fecha 13 de mayo de 2013, mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado adjuntó oficio TES 261/2021 de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por [REDACTED] Tesorero Municipal de la administración 2021-2024, y dirigido a la [REDACTED] (se desconoce la relación con la empresa proveedora de combustible), en el que señala lo siguiente: "... me dirijo (sic) a usted primeramente para saludarlo y segundo para solicitarle de la manera más atenta, nos apoye al Municipio de Villa Hidalgo Zac., a mí cargo, ya que el ente fiscalizador nos está solicitando los tickets de combustible del gasto en el ejercicio 2021, mismos que no tenemos o no contamos con ellos por lo que mucho le agradecería nos apoye con una respuesta para así el municipio pueda solventar esta observación".

Así mismo anexó escrito simple de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por [REDACTED] Tesorero Municipal de la administración 2021-2024, señalando lo siguiente:

"... la póliza C01031 nos hace la observación por productos alimenticios por la cantidad de \$111,553.28 con fecha de 20 de diciembre 2021, de la cual quiero aclarar que anexamos facturas CFDI por lo que estamos cumpliendo con los artículos 29 y 29ª del código fiscal de la federación, aceptamos que cometimos el error de no obtener certeza y evidencia de que este gasto corresponde a actividades del municipio comprometiéndonos que a partir de la fecha, tendremos el cuidado de anexar a la factura la evidencia necesaria, por lo que consideramos que esta observación debe ser solventada o de carácter administrativo..." (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$219,382.54**, relativo a combustible, alimentos y viáticos, en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó oficio mediante el cual solicita al proveedor los tickets de combustible y oficio dirigido a este ente fiscalizador, sin exhibir evidencia de la respuesta de los proveedores; además de manifestar que se tendrá cuidado de presentar la evidencia necesaria; sin embargo, no solventa la observación debido a que no presentó evidencia que justifique la recepción de los bienes y/o servicios y la utilización de éstos en actividades propias y en beneficio del municipio, incumpliendo lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Además, por expedir cheques a favor del Tesorero Municipal, contravenido lo establecido en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Circular Normativa, de fecha 13 de mayo de 2013, mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado conforme a sus facultades, lo antes mencionado de acuerdo al detalle del **Anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por no presentar evidencia documental que justifique plenamente la recepción de los bienes y/o servicios y la utilización de éstos en actividades propias y en beneficio del municipio, por concepto de combustible, alimentos y viáticos, descritos en el **Anexo número 2**; además, por expedir cheques a favor del Tesorero Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 38 segundo

párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

- 1.- Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre para la recuperación adeudos provenientes de ejercicios anteriores o, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.
- 2.- Cuentas con saldo en negativo, contrarios a su naturaleza, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior de detalla en el **Anexo número 3.**

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como de los saldos negativos de las llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45 establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros".

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales

El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por esta entidad de fiscalización, por lo que se emite la siguiente acción.

RP-21/56-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por no haber presentado evidencia de las acciones efectuadas para la recuperación de adeudos provenientes de ejercicios anteriores o, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como por no haber realizado la corrección de los saldos negativos, atendiendo a su naturaleza contable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por no haber presentado evidencia de las acciones efectuadas para la recuperación de adeudos provenientes de ejercicios anteriores o, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como por no haber realizado la corrección de los saldos negativos, atendiendo a su naturaleza contable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1.- Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 para la recuperación adeudos provenientes de ejercicios anteriores o, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Respecto a la cuenta 1112-02-22 0104265483 Feria Santa Rita 2016, es importante se analice la viabilidad de que dichos recursos sigan inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, sean programados para su aplicación de conformidad al origen de los mismos.

2.- Cuentas con saldo negativo, contrarios a su naturaleza; sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 4**.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como de los saldos negativos las llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente en al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", lo anterior en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021.

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros".

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales.

El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado manifestó: "EN RESPUESTA, SON CUENTAS DE ANTERIORES ADMINISTRACIONES Y NO SE HA QUERIDO HACER USO DE LAS MISMAS PARA NO INCURRIR EN ALGUNA INFRACCIÓN, YA TUVIMOS CONTACTO CON PERSONAS DE LAS ASE Y NOS INDICARON QUE HABRÍA QUE REGRESAR DICHO RECURSO EN EL FUTURO."

Cabe hacer mención que aun cuando el ente fiscalizado manifestó que las cuentas corresponden a anteriores administraciones, también es cierto que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 no se realizaron acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores. Respecto a los saldos negativos, no demostró haber realizado acciones para indagar su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

RP-21/56-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, de los cuales deberá verificar su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos, que no estén plenamente comprobados, así como los saldos contrarios a su naturaleza contable, aclare los motivos que le dieron origen y efectué el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado anexó escrito simple de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por [REDACTED], Tesorero Municipal de la administración 2021-2024, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...solicitan la recuperación del activo (deudores) pero desafortunadamente el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no cuenta con documentos necesarios para iniciar una acción legal... por lo que la administración a mi cargo no ha iniciado ningún procedimiento por falta de documentos o expediente para darle seguimiento..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente fiscalizado manifiesta que no cuenta con documentación para realizar acciones legales, también es cierto de que no demostró el haber verificado el origen para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, asimismo no demostró el haber indagado y verificado la recepción de los bienes o servicios de los anticipos realizados, así como tampoco aclaró los saldos contrarios a su naturaleza contable, indagando los motivos que le dieron origen y corregir la situación, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, de los cuales deberá verificar su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos, que no estén plenamente comprobados, así como los saldos contarios a su naturaleza contable, aclare los motivos que le dieron origen y efectué el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; se observó que del total de 49 Inmuebles, 28 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo número 5**.

Aunado a lo anterior, el ente auditado informa 3 bienes inmuebles identificados con los números 47, 48 y 49 del cuadro antes mencionado; sin embargo, no demostró que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuentan con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio.

Los datos anteriores, se obtuvieron mediante los procedimientos de auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, a través del oficio número PL-02-05-23312022 de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos...."; dando contestación mediante el oficio número 11/05/22 S/M 012 de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio.

Sin embargo, el municipio no presentó evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92

al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Es importante mencionar que los inmuebles señalados en esta observación fueron informados durante la revisión a la Cuenta Pública 2012 y han sido objeto de observación año tras año, sin presentar evidencia de haber atendido las recomendaciones, de igual manera y específicamente para la observación derivada de la revisión a la Cuenta Pública ejercicio 2020.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por esta entidad de fiscalización, por lo que se emite la siguiente acción:

RP-21/56-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; por no realizar acciones legales encaminadas a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, así como también los 3 bienes inmuebles identificados con los números 47, 48 y 49 del cuadro según Resultado RP-08, Observación RP-08, no demostró que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, no presentando documentación que acredite la propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 182 segundo párrafo, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por no realizar acciones legales encaminadas a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, así como también los 3 bienes inmuebles identificados con los números 47, 48 y 49 del cuadro según Resultado RP-08, Observación RP-08, no demostró que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, no presentando documentación que acredite la propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 182 segundo párrafo, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; se observó que del total de 49 Inmuebles, 28 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo número 6**.

Aunado a lo anterior, el ente auditado informa 3 bienes inmuebles identificados con los números 47, 48 y 49 del cuadro antes mencionado; sin embargo, no demostró que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuentan con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio.

Es importante mencionar que los inmuebles señalados en esta observación fueron informados durante la revisión a la cuenta pública 2012 y han sido objeto de observación año tras año, sin presentar evidencia de haber atendido las recomendaciones, de igual manera y específicamente para la observación derivada de la revisión a la Cuenta Pública ejercicio 2020.

Los datos anteriores, se obtuvieron mediante los procedimientos de auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, a través del oficio número PL-02-05-23312022 de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles

propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos...."; dando contestación mediante el oficio número 11/05/22 S/M 012 de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio.

Sin embargo, el municipio no presentó evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado manifestó: "...a la fecha no existe información relevante a su solicitud, ya que se continúa trabajando... con respecto a los 28 predios que hacen referencia y que no están inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio, de igual manera se le está dando seguimiento a los bienes inmuebles señalados con número 47, 48 y 49...".

Aun y que el ente fiscalizado manifestó que se continúa trabajando respecto a los 28 predios que no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de igual manera se le está dando seguimiento a los bienes inmuebles señalados con número 47, 48 y 49, sin embargo, no demostró documentalmente que realizó acciones para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante dicho Registro, además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio.

RP-21/56-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, verificar y actualizar la información relativa a los Bienes inmuebles que se encuentran en posesión del municipio, así como efectuar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado anexó el oficio número 28/10/22 s/m.016 de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por [REDACTED], Síndica Municipal de la administración 2021-2024, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... en los archivos de sindicatura municipal se encontró que en cada administración se ha informado lo que se tiene a la mano, tomando los mismos archivos sin la precaución de revisión y actualización en los datos reales.... se hace entrega de inventario de bienes inmuebles ya actualizado con datos reales, ya que se verificó cada documento de manera minuciosa... el total de bienes inmuebles es de 38 predios..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente fiscalizado manifiesta haber revisado cada uno de los bienes inmuebles de manera documental, llegando a la conclusión de que solo son 38 los predios propiedad del ente fiscalizado; también es cierto de que no demostró documentalmente haber llevado a cabo las acciones necesarias durante el ejercicio de revisión ante las instancias que correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Así mismo, no señaló cuales bienes de los relacionados en el **Anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de la Acciones Promovidas y Notificadas, consideró que no son propiedad del ente auditado, ya que no exhibió evidencia documental de su dicho. Por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, verificar y actualizar la información relativa a los Bienes inmuebles que se encuentran en posesión del municipio, así como efectuar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis efectuado al rubro de pasivos del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, se determinaron las observaciones siguientes:

- a) Cuentas que no reflejaron movimientos durante el ejercicio en revisión, mismas que no se realizaron las confirmaciones de saldo correspondientes, cuyo desglose se detalla en el **Anexo número 7**.
- b) Saldos negativos, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable, asimismo de acuerdo a su relevancia con base en los establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, mismos que se detallan en el **Anexo número 8**.
- c) Saldos iniciales que tuvieron afectación contable durante el ejercicio fiscal 2021, y que al final del periodo quedaron con el mismo saldo inicial, como se demuestra en **Anexo número 9**.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, así como de la indagación respecto del origen de los saldos negativos y los asientos contables procedentes para corregirlo, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por esta entidad de fiscalización, por lo que se emite la siguiente acción:

RP-21/56-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por no haber llevado acciones de circularización de saldos del Pasivo, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por no haber llevado acciones de circularización de saldos del Pasivo, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis efectuado al rubro de pasivos del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se determinaron las observaciones siguientes:

a) Cuentas que no reflejan movimientos durante el periodo en revisión, mismas que no se realizaron las confirmaciones de saldos correspondientes, cuyo desglose se detalla en el **Anexo número 10**.

Respecto a la Retención del 5 al millar, tampoco se detectó el enteró a la dependencia respectiva, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados, además se informan otros pasivos de los cuales no se exhibió evidencia de su origen y, en su caso, de su depuración, en caso procedente.

b) Saldos negativos, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable, asimismo de acuerdo a su relevancia con base en los establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, mismos que se detallan en el **Anexo número 11**.

c) Saldos iniciales que tuvieron afectación contable durante el ejercicio fiscal 2021, y que al final del periodo quedaron con el mismo saldo inicial, como se puede apreciar en el **Anexo número 12**.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Asimismo, deberá efectuar el análisis de las demás cuentas para determinar su origen y determinar lo procedente.

Respecto a los saldos negativos, ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente". Lo anterior en correlación a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...LA ADMINISTRACION 2021-2024 NO REALIZÓ PRÉSTAMO ALGUNO POR LO QUE SE TRATARA DE SEGUIR EN LA MISMA SINTONIA DE NO ENDEUDAR AL MUNICIPIO. Y SOBRE LOS PASIVOS EXISTENTES DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES..."

Sin embargo, lo anterior no es justificación de no haber realizado acciones para la confirmación de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal.

RP-21/56-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los

artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado anexó oficio simple de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por [REDACTED], Tesorero Municipal de la administración 2021-2024, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...nos observan lo relacionado a pasivos lo cual aclaro que la administración 2021-2024 ya ha realizado algunos pagos de proveedores que vienen de la lista de pasivos de años anteriores, hay otros que se han presentado pero no cuentan con la documentación necesaria para realizares su pago..."*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado manifiesta que se han efectuado algunos pagos a proveedores y que por falta de documentación no se han pagado, también es cierto que no demostró evidencia documental de la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, asimismo, tampoco generó los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

ES/TRIMESTR	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	IAS DE ATRAS
Enero	02/03/2021	14/06/2021	104
Febrero	30/03/2021	14/06/2021	76
Marzo	30/04/2021	14/06/2021	45
Primer trimestre	30/04/2021	14/06/2021	45
Abril	30/05/2021	14/06/2021	15
Mayo	30/06/2021	02/07/2021	2
Junio	30/07/2021	02/08/2021	3
2° Trimestre	30/07/2021	02/08/2021	3
Julio	30/08/2021	20/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	07/09/2021	N/A

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta entidad de fiscalización.

RP-21/56-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a junio, así como primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a junio, así como primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 7 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; mismos que fueron notificados e instaurados al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$53,026,519.34. De lo anterior se observó lo siguiente:

Los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-50/2011, ASE-PFRR-113/2013 y ASE-PFRR-036/2014, por los importes de \$2,339,461.00, \$230,931.06 y \$7,616,198.02, con fechas de prescripción de 20 de octubre 2020, 20 de enero 2020 y 15 de abril 2020, fueron instaurados lo que derivó en una nueva fecha de prescripción.

Es importante señalar que el crédito fiscal derivado del procedimiento número ASE-PFRR-69/2013 por la cantidad de \$3,322,286.14 prescribió el 07 de octubre de 2021, observándose que el ente auditado, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, no demostró haber efectuado acciones tendientes a la recuperación del mismo, así mismo derivado a la revisión al expediente de Entrega-Recepción de la Administración Municipal 2018-2021 a la Administración Municipal 2021-2024, específicamente al formato 35 JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS EN PROCESO O EN TRÁMITE del Manual Técnico Entrega-Recepción Institucional, se confirmó que el ente auditado no informó contar con ese crédito fiscal pendiente de recuperar y próximo a prescribir. De los demás créditos fiscales tampoco acompaña evidencia de las gestiones de cobro para su recuperación. Lo anterior se detalla en el: **Anexo número 13.**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo que se solicitó al ente fiscalizado presentar evidencia de las acciones administrativas y/o legales emprendidas para la recuperación de los créditos fiscales, así como evidencia de la conclusión de los procedimientos ya instaurados. Además, prueba documental de la entrega de los expedientes y de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución del crédito fiscal derivado del procedimiento número ASE-PFRR-69/2013 por la cantidad de \$3,322,286.14 a la Administración Municipal 2021-2024, para su seguimiento legal conducente, ya que la fecha probable de su prescripción fue el 07 de octubre de 2021.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "se inició el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los mismos, sin embargo, no se cumplió al cien por ciento...se entregó en el acto de entrega-recepción el 14 de septiembre del 2021 a la administración 2021-2024 el oficio no. 0120 del Departamento de Tesorería con sus anexos donde se describía los pendientes, artículos y documentos que entregaban para su uso y seguimiento, entre ellos estaba la RELACION DE CREDITOS FISCALES... el crédito fiscal número ASE-PFRR-69/2013 por la cantidad de \$3,322,286.14 prescribió el 07 de octubre de 2021 estando dentro del periodo administrativo del 15 de septiembre del 2021 al 14 septiembre del 2024 es responsabilidad de la administración 2021-2024..."

Sin embargo, aun y cuando el ente auditado manifestó que se inició el procedimiento administrativo de ejecución de dichos créditos, también es cierto que no anexó evidencia documental que permita corroborar su dicho, de igual forma, menciona que el crédito fiscal ASE-PFRR-69/2013 corresponde a la Administración Municipal 2021-2024 su cobro,

sin embargo, la administración 2018-2021 debió haber realizado el cobro, o minimamente debió haber dado inicio al cobro de dicho crédito fiscal, que les fue notificado en tiempo y forma, ocasionando con ello que prescribiera.

RP-21/56-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por no realizar acciones para la recuperación del crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-69/2013 por el importe de **\$3,322,286.14**, originando que prescribiera el 7 de octubre de 2021, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 194, 196, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/56-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por no realizar acciones para la recuperación de 7 (siete) créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-50/2011, ASE-PFRR-113/2013, ASE-PFRR-036/2014, ASE-PFRR-24/2013, ASE-PFRR-026/2015 y ASE-PFRR-031/2017, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4433/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Síndico Municipal, en fecha 30 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$3,322,286.14**, en virtud de que el ente fiscalizado no realizó acciones tendientes a la recuperación del crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR/69/2013 por la cantidad de \$3,322,286.14, el cual prescribió el 7 de octubre de 2021, determinándose un probable daño al erario público, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, derivado de la prescripción del citado crédito fiscal.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los C [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número de procedimiento ASE-PFRR/69/2013 por la cantidad de \$3,322,286.14, el cual prescribió el 7 de octubre de 2021, determinándose un probable daño al erario público, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, al no ejercer sus atribuciones señaladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, en las obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no como incoar el procedimiento económico coactivo, respecto del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR/69/2013 por la cantidad de \$3,322,286.14, el cual prescribió el 7 de octubre de 2021, determinándose un probable daño al erario público, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/56-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/56-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por no realizar acciones para la recuperación de 7 (siete) créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-50/2011, ASE-PFRR-113/2013, ASE-PFRR-036/2014, ASE-PFRR-24/2013, ASE-PFRR-026/2015 y ASE-PFRR-031/2017, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de octubre a diciembre y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	29/10/2021	N/A
Tercer trimestre	30/10/2021	29/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	24/01/2022	55
Noviembre	30/12/2021	24/01/2022	25
Diciembre	30/01/2022	03/03/2022	32
Cuarto trimestre	30/01/2022	03/03/2022	32

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "NOS COMPROMETEMOS EL HACER ENTREGA DE DICHOS INFORMES DE MANERA PUNTUAL Y ATENDIENDO AL CALENDARIO QUE NOS INDIQUE LA ASE.".(sic)

Aun y cuando el ente fiscalizado se compromete a entregar de manera puntual los Informes Contable Financieros; sin embargo, es un hecho consumado la entrega de manera extemporánea de dichos informes correspondientes al ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación persiste.

RP-21/56-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de octubre a diciembre, así como el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado presentó el apartado del acta de conclusión, señalando lo siguiente:

"...efectivamente tenemos un retraso en algunos informes, de igual manera nos seguimos comprometiendo si las condiciones de seguridad nos lo permiten..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado reconoce el atraso en la entrega de informes contables financieros, así como externar el compromiso de entregarlos de acuerdo a las condiciones de seguridad, no obstante, este aspecto no se solventa debido a que es un hecho consumado, al no haber entregado los informes en las fechas detalladas en la tabla incluida en el **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de octubre a diciembre, así como el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 6 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, mismos que fueron notificados e instaurados al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$49,704,233.20. De lo anterior se observó lo siguiente:

Los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-50/2011, ASE-PFRR-113/2013 y ASE-PFRR-036/2014, por los importes de \$2,339,461.00, \$230,931.06 y \$7,616,198.02, con fechas de prescripción de 20 de octubre 2020, 20 de enero 2020 y 15 de abril 2020, fueron instaurados lo que derivó en una nueva fecha de prescripción. Ver **Anexo número 14.**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "SE INVITÓ A DICHOS EXFUNCIONARIOS A PROCEDER A CONTESTAR O DAR SOLUCIÓN A SUS CRÉDITOS FISCALES, PERO SE NEGARON A FIRMAR ACUSE DE RECIBO E HICIERON CASO OMISO AUN DICIENDO QUE LES LLEVARA MISMA ASE LA DOCUMENTACIÓN POR DICHOS CRÉDITOS..." (sic).

Aun y cuando el ente fiscalizado manifestó que invitó a los Exfuncionarios a dar solución a sus créditos fiscales y que se negaron a firmar; sin embargo, no demostró documentalmente el inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución, por lo que la observación persiste.

RP-21/56-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el **Resultado RP-17, Observación RP-15**, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, más aún cuando existen créditos fiscales con fecha probable de prescripción, es decir, para el siguiente ejercicio a fiscalizar, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones, y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente:

"... se volvieron a elaborar escritos, pero siguen presentando negativa a firmar de acuse de recibido..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado manifiesta haber generado escritos, sin embargo, los ex funcionarios se niegan a recibir toda notificación, no obstante de lo anterior, es obligación del ente auditado efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades, mediante el inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, más aún cuando existen créditos fiscales con fecha probable de prescripción, es decir, para el siguiente ejercicio a fiscalizar, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones, y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el **Resultado RP-17, Observación RP-15**, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, más aún cuando existen créditos fiscales con fecha probable de prescripción, es decir, para el siguiente ejercicio a fiscalizar, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones, y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, específicamente al capítulo 1000 Servicios Personales, durante el periodo sujeto de revisión, se verificó que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, realizó erogaciones por pago de nómina; sin embargo, no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que demuestren que expidió y entregó dichos comprobantes a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello con lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "AUN NO CONTAMOS CON EL PAQUETE DE TIMBRADO DE NÓMINA, PERO SE IMPLEMENTARÁ DICHO SERVICIO AL PAQUETE DE FACTURACIÓN PARA PODER EMITIR EL TIMBRADO RESPECTIVO DE LA NÓMINA."

RP-21/56-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a Tesorería Municipal, expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a cada una de las personas que reciben algún pago por concepto de un servicio personal subordinado, mediante el módulo gratuito que ofrece el Sistema de Administración Tributaria (SAT), con el propósito de cumplir lo establecido con la normatividad aplicable al respecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente:

"...ya tratamos de timbrar pero más del 80% de los trabajadores no cuentan con el RFC y el SAT no tiene citas para la emisión del mismo..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado manifiesta la falta del RFC en los empleados y de citas en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT), es competencia del ente auditado el agotar todas las posibilidades con el propósito de cumplir con la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a cada una de las personas que reciben algún pago por concepto de un servicio personal subordinado, mediante el módulo gratuito que ofrece el SAT u otro medio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a Tesorería Municipal, expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a cada una de las personas que reciben algún pago por concepto de un servicio personal subordinado, mediante el módulo gratuito que ofrece el Sistema de Administración Tributaria (SAT), con el propósito de cumplir lo establecido con la normatividad aplicable al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$76,164,904.78), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$64,082,514.69), por la cantidad de \$12,082,390.09, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 15**.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "...LOS INGRESOS SON MENORES SE DEBE A QUE QUEDAN SALDOS EN

BANCOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y QUE DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 SE OBTUVIERON INGRESOS DE OTROS PROGRAMAS QUE NO ESTABAN CONSIDERADOS EN DICHO PRESUPUESTO." (sic).

Sin embargo, aun cuando el ente auditado manifestó que se obtuvieron ingresos de otros programas que no estaban considerados en dicho presupuesto, su dicho no aclara debido a que es un hecho consumado, por lo que se emite la siguiente acción.

RP-21/56-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo efectuar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos, con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, y así, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 17, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente:

"... al momento de contabilizar y realizar las ampliaciones el encargado de contabilidad, no realizó la cancelación del traspaso de las cuentas presupuestarias, por lo que este balance tiene diferencias por lo que aceptamos el error administrativo cometido y tendremos la certeza de solventar dichas diferencias antes de presentar las cuentas públicas..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente auditado manifestó que aceptan el error administrativo cometido y que en lo sucesivo se solventarán dichas diferencias, su dicho no aclara debido a que es un hecho consumado, por lo que se emite la siguiente acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo efectuar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos, con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública,

contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, y así, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 17, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346); el efecto inflacionario resultante es del 3.33% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 6.33% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 6.33% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 35.37%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 29.04% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Ver **Anexo número 16**

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, 1521 Indemnizaciones por Accidentes en el trabajo y 1593 Pagas de Defunción, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "DICHO INCREMENTO SABEMOS QUE CORRESPONDE POR LEY, PERO QUISIMOS CUBRIR MAS PERSONAL POR LO CUAL HAY UN MAYOR NUMERO DE BENEFICIARIOS Y CON ELLO MAS FAMILIAS CUBIERTAS EN CUANTO AL SALARIO..".

Aun y cuando el ente auditado manifestó que dicho incremento es por ley, y que quisieron beneficiar a más familias con salario, sin embargo su dicho no aclara la observación debido a que sobrepaso sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 29.04% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, lo cual es un hecho consumado.

RP-21/56-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente: "... nos hemos visto afectados desde el inicio de la administración, con el pago de más de 10 laudos laborales y una cifra cercana a \$4,000,000.00 ..., esto afecta en gran cantidad del porque no hemos podido cubrir o aumentar las peticiones de incrementar a los trabajadores...";

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado manifestó que se han visto afectados por los laudos, no aclara la observación debido a que sobrepaso el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 29.04% determinándose el incumplimiento con la legislación vigente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados.

Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 56.39%, considerándose un cumplimiento Medio.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "NOS COMUNICAMOS CON PERSONAL DEL CACEZAC Y NUESTRA PUNTUACIÓN NO FUE LA IDEAL DEBIDO A QUE NO SE IMPLEMENTÓ LA PAGINA DE INTERNET DEL H. AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2021-2024. YA ESTAMOS EN PROCESO DE CULMINAR CON DICHO REQUISITO Y CON ELLO CONTAR CON UNA MEJOR EVALUACIÓN.." (sic).

Aun y cuando el ente auditado manifestó que se comunicaron con personal del CACEZAC, y que ya se está trabajando para cumplir con la implementación de la página en internet, sin embargo su dicho no aclara la observación debido a que no presentó evidencia documental de su dicho, además de que en el ejercicio fiscal 2021 obtuvo una puntuación del 56.39%, considerándose un cumplimiento Medio, respecto a la evaluación de la armonización contable.

RP-21/56-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente:

"... seguimos con capacitaciones y las personas de CACEZAC tenemos la página de internet oficial del Ayuntamiento y las calificaciones han subido considerablemente esperamos llegar al porcentaje perfecto y solventar lo anterior si la dependencia nos lo permite..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente fiscalizado manifiesta que continua con capacitaciones con personal del CACEZA; sin embargo, su dicho no aclara la observación debido a que no presentó evidencia documental de su dicho, además de que en el ejercicio fiscal 2021 obtuvo una puntuación del 56.39%, considerándose un cumplimiento Medio, respecto a la evaluación de la armonización contable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 7.50%, concluyéndose que la entidad Incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "NOS DAREMOS A LA TAREA DE SOLVENTAR LA INFORMACIÓN Y AUMENTAR DICHA EVALUACIÓN."

Aun y cuando el ente auditado manifestó que se darán a la tarea de solventar y aumentar la evaluación, sin embargo su dicho no aclara la observación debido a que en el ejercicio fiscal 2021, el resultado de su evaluación fue del 7.50%, concluyéndose que la entidad incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual es un hecho consumado.

RP-21/56-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento con la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente:

"... seguimos con capacitaciones y las personas de CACEZAC tenemos la página de internet oficial del Ayuntamiento y las calificaciones han subido considerablemente esperamos llegar al porcentaje perfecto y solventar lo anterior si la dependencia nos lo permite..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado manifestó que siguen con capacitaciones de CACEZAC; sin embargo, su dicho no aclara la observación debido a que en el ejercicio fiscal 2021, el resultado de su evaluación fue del 7.50%, concluyéndose que la entidad incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual es un hecho consumado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento con la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 0.00%, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: " YA NOS ENCONTRAMOS EN PROCESO DE LA ELABORACIÓN DE LA PAGINA, NOS COMPROMETEMOS QUE DAREMOS PRONTA SOLUCIÓN AL RESPECTO...".

Aun y cuando el ente auditado manifestó que darán una solución al respecto, sin embargo su dicho no aclara la observación debido a que en el ejercicio fiscal 2021, obtuvo una calificación del 0.00%, respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual es un hecho consumado.

RP-21/56-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), generando y publicando la información financiera con la finalidad de difundirla en la página de Internet del ente público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente:

" ... la página de internet ya está montada y disponible al público, ya presentamos en dicha página, nos comprometemos que daremos pronta solución al respecto. "

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente auditado manifiesta que la página de internet ya se encuentra disponible al público; sin embargo, no demostró documentalmente que ha dado cumplimiento a la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar acatamiento en tiempo y forma a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC), generando y publicando la información financiera con la finalidad de difundirla en la página de Internet del ente público.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), generando y publicando la información financiera con la finalidad de difundirla en la página de Internet del ente público.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 número PL-02-05-2334/2022 de fecha 28 de abril de 2022, solicitándose al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal, se proporcionara la siguiente información y documentación:

* Acta de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.

* Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

* Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

* Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

* Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

* Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

* Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Dando contestación el ente auditado mediante escrito simple de fecha 6 de mayo de 2022, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, el [REDACTED] en el que manifiesta:

* Se anexa al presenta acta de cabildo emitida en fecha 25 de octubre en reunión extraordinaria como punto número 4 de dicha acta se establece la presentación de la terna para su elección, cabe señalar que se presentó en tiempo y forma y que se pusieron varios pretextos y se alargó hasta la fecha la elección del mismo.

* No se recibió denuncia alguna.

* Se recibió oficio número PL-02-08-5186/2021 el cual se le dio seguimiento al oficio y se anexan los oficios correspondientes dirigidos a los exfuncionarios municipales, presidente, síndico, director de obras y servicios públicos, tesorero y director de desarrollo económico y social, los cuales algunos hicieron algunas anotaciones solamente pero no hubo información a su servidor de las notificaciones hechas se anexan dichos oficios emitidos.

* Se anexa la relación de oficios emitidos.

* Hasta el momento no se han recibido ni emitido sanciones o no he sido notificado.

* Código de ética.

Respecto a la documentación presentada mediante escrito simple de fecha 6 de mayo de 2022, es importante señalar que el acta de cabildo de Sesión número V Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2021, que por votación unánime el Presidente Municipal ratifica al [REDACTED] como Contralor Municipal de la Administración 2021-

2024 de Villa Hidalgo, Zacatecas, sin embargo no presentó evidencia documental de la creación de las áreas de Investigación y Substanciación.

Asimismo en relación al oficio número PL-02-08-5186/2021 al que hace referencia, fue emitido por la Auditoría Superior del Estado, en el que se le dio a conocer las irregularidades observadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas (faltas no graves), para que de acuerdo a sus facultades proceder a realizar la investigación de los hechos, y en su caso, iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, al respecto únicamente giró oficios a varios exfuncionarios municipales para recomendar que dieran cumplimiento a lo observado, incumpliendo sus facultades y funciones establecidas en el marco legal vigente.

De igual manera no presentó evidencia documental de lo siguiente: Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas; relación de Investigaciones aperturadas de Oficio; sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control y el Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

De lo anterior se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, al no haber creado las áreas de Investigación y Substanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "POR ESTE MEDIO Y DE UNA MANERA MUY ATENTA ME DIRIJO A USTED, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN DEL ACTA DE NOTIFICACIONES DE RESULTADOS PRELIMINARES. NOTIFICANDO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE CABILDO DEL CONTRALOR MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE ESPECIFICA QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL FUE TOMADA POR PERSONAL DEL MAGISTERIO; MOTIVO POR EL CUAL SE RETRASO LA APROBACIÓN DEL MISMO.

DE IGUAL MANERA LE INFORMO QUE EL NOMBRAMIENTO SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 000004 Y 000005. Y ACTA DE CABILDO SESIÓN 5 ANEXOS 000006, 000007 Y 000008..."

Al respecto el ente fiscalizado presentó acta de Cabildo, de la Sesión Extraordinaria número IV de fecha 22 de octubre de 2021, en la cual en el punto 5 del orden del día señala: "...se presenta propuesta y en su caso aprobación de la terna para ocupar el cargo de la contraloría municipal administración 2021-2024.

El presidente municipal menciona la terna siguiente que presentó la minoría:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

La cual será analizada para aclarar las dudas que manifiestan los regidores. Para elegir la mejor propuesta de la terna presentada.

En acuerdo con los integrantes de cabildo el presidente pide la votación para que la propuesta del contralor sea analizada y aprobada en una próxima sesión de cabildo. Obteniendo una votación de unanimidad."

Asimismo, presentó nombramiento a favor de [REDACTED] para ocupar el puesto de órgano Interno de Control, de fecha 26 de octubre de 2021.

Ahora bien, de la documentación presentada por el ente auditado que fue analizada y valorada por la Auditoría Superior del Estado, se concluye que no ha llevado a cabo las acciones administrativas y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, al no haber creado las áreas de Investigación y Substanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos. Asimismo, el Órgano Interno de Control no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la conformación del expediente de investigación correspondiente al oficio número PL-02-08-5186/2021, además de que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no ha elaborado el Código de Ética Municipal, por todo lo anterior el ente auditado incumplió con lo indicado en los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/56-023 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; relativo a que el Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de Investigación y Substanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, asimismo por no haber elaborado el Código de Ética Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/56-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de Investigación y Substanciación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por [REDACTED] Titular de Órgano Interno de Control de la administración 2021-2024, solicitando al H. Ayuntamiento lo siguiente:

"... para poder llevar tal efecto y atender estas obligaciones que la ley me otorga es necesario que como ayuntamiento nombre al personal adecuado de acuerdo a lo que marca el art. 104 BIS, para poder dar cabal cumplimiento a estos encargos que se generen en la dependencia a mi cargo. Por tanto, solicito el personal adecuado en un plazo máximo de 8 días hábiles; que son un encargado de:

- I.- Auditoría.*
- II.- Quejas y denuncias.*
- III.- Control de obras públicas y*
- IV.- Responsabilidades..."*

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4433/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria de Síndico Municipal, en fecha 30 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el H. Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de Investigación y Substanciación.

Cabe hacer mención que el Titular del Órgano Interno de Control solicitó mediante oficio antes descrito al H. Ayuntamiento, las condiciones necesarias que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones, dicha petición fue incluida dentro del punto 7 de asuntos generales de la sesión ordinaria de cabildo XXVIII de fecha 6 de octubre de 2022, donde se manifiesta lo siguiente:

"... El Presidente Municipal menciona a cabildo que el contralor municipal entregó un oficio en el que solicita que el ayuntamiento nombre al personal adecuado a lo que marca el artículo 104 BIS... el presidente municipal menciona a cabildo que la situación económica del municipio no es buena, por lo que impide que su propuesta sea aprobada. Pide a cabildo emita su voto, quien esté de acuerdo de aprobar la petición... con una votación de 6 regidores a favor de no aprobar dicha petición y 3 abstenciones de los regidores [REDACTED]

[REDACTED] El Presidente Municipal ratifica que la petición del contralor no es aprobada."

Por lo que el ente auditado no realizó acciones para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de Investigación y Substanciación, de conformidad a lo establecido en el artículo 104 BIS de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED], **Síndica Municipal**, y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no realizar las acciones necesarias para que el Órgano Interno de Control fuera integrado con sus áreas de Investigación y Substanciación, no generando las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, de conformidad a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control**, del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2021, por no haber presentado los documentos que demuestren que designó a los titulares de las áreas de Investigación y Substanciación, necesarias para que el Órgano Interno de Control cuenta con las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, de conformidad a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 104 BIS y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, con el fin de generar las condiciones normativas, presupuestales y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/56-023-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/56-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de Investigación y Substanciación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En relación al oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con número B0093203-194/2425 de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director Local, el cual fue recibido en esta Entidad de Fiscalización Superior el día 1 de junio de 2022, se informa del incumplimiento de parte del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; de la presentación de avances en la aplicación del recurso, así como de los informes trimestrales y documentos de cierre del Programa de Devolución de Derechos (PRODER), por el importe de \$189,232.00 para la rehabilitación de 600 metros de red de alcantarillado en la cabecera municipal.

Es importante mencionar que en fecha 19 de abril del año 2022 el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, por conducto de los C. [REDACTED] en su carácter de Presidente, Síndica y Secretaria de Gobierno Municipales, firmaron con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), una Carta de Intención, donde el municipio se comprometió a liquidar el adeudo en mención, según la programación siguiente.

Pago	Importe a pagar	Fecha Limite de Pago
1	\$47,308.00	5 de mayo de 2022
2	47,308.00	5 de junio de 2022
3	47,308.00	5 de julio de 2022
4	47,308.00	5 de agosto de 2022

Por lo anterior esta Auditoría Superior del Estado dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2022 al cumplimiento de la carta de intención.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "EN LO REFERENTE A LA PRESENTE OBSERVACIÓN SE ENTREGA OFICIO EN EL CUAL SE MANIFIESTA QUE A RAÍZ DE LOS LAUDOS LABORALES QUE HAN AFECTADO DRÁSTICAMENTE LAS FINANZAS DE MUNICIPIO, SOLO SE HA PODIDO REALIZAR EL PRIMER PAGO, SIN EMBARGO SE REITERA EL COMPROMISO POR PARTE DEL PRESIDENTE A DAR CUMPLIMIENTO AL REINTEGRO TOTAL DEL MONTO ADEUDADO."

Aun y cuando el ente auditado presenta evidencia de haber efectuado 1 pago de 4, existen 3 cuyo plazo se encuentra vencido a la fecha del presente documento, incumpliendo con la Carta de Intención donde el municipio se comprometió a liquidar el adeudo en mención, por lo que la observación subsiste.

RP-21/56-025 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, cumpliendo con ello al compromiso signado en la Carta de Intención. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-025 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, cumpliendo con ello al compromiso signado en la Carta de Intención. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3176/2022 de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

* El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

* Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.

- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

De lo ya citado, el ente auditado no exhibió dentro del plazo concedido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, el Plan de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024, incumpliendo con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

"Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

II. En materia de administración pública y planeación:

- h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;"

"Artículo 197

Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes."

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas no presentó dentro del plazo establecido la información y documentación proporcionada para llevar a cabo un análisis de la misma, determinando la siguiente acción a promover:

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado manifestó: "EN ESTE RUBRO ANEXAMOS OFICIO EL CUAL FUE ENTREGADO EN LAS OFICINAS DE LA ASE EL DÍA 01 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y CONSTO DE 273 HOJAS LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE FOLIADAS DE 01 AL 273. ESTE DOCUMENTO CONTENÍA LO REQUERIDO EN ESTA OBSERVACIÓN. SE ANEXA OFICIO CON FOLIO DEL 265.", sin embargo, ésta no fue entregada dentro del plazo concedido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en el oficio PL-02-05-3176/2022 de fecha 3 de junio de 2022, por lo que no fue analizada, subsistiendo la observación.

RP-21/56-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, asimismo se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal. Además, se recomienda en lo sucesivo entregar en tiempo y forma toda solicitud de información y documentación realizada por la Auditoría Superior del Estado, con el propósito de que ésta sea analizada y valorada en tiempo y no obstaculizar los trabajos de auditoría.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente:

"A) ...el plan de desarrollo ya fue entregado en 2 ocasiones, ... hacemos petición para realizar el análisis del mismo.... Para poder saber si lo realizan de manera correcta...."

"B) ...se anexan oficios con folios del 136 al 137.."

"C) ...los indicadores cada departamento se dio la tara de emitir sus respectivos informes se anexa comprobación con folios del 138 al 151...."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado manifiesta que el Plan de Desarrollo ya fue entregado en 2 ocasiones y que los indicadores son emitidos por cada departamento, sin embargo, dicho documento, no cumple con lo establecido en los

artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, asimismo se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal. Además, se recomienda en lo sucesivo entregar en tiempo y forma toda solicitud de información y documentación realizada por la Auditoría Superior del Estado, con el propósito de que ésta sea analizada y valorada en tiempo y no obstaculizar los trabajos de auditoría.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Así mismo y en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3176/2022 de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado manifestó:

"...LE INFORMO QUE ESTA EN PROCESO SU CONFORMACIÓN.", sin embargo no presentó evidencia documental de su dicho.

Derivado de lo anterior se observa que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RP-21/56-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente:

"... se anexan oficios con folios del 152 al 158..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó evidencia suficiente y competente que demuestra el haber conformado un Instituto de Planeación, anexando copia fotostática del acta de Sesión de Cabildo número XXIX de fecha viernes 21 de octubre de 2022, cumpliendo con lo establecido al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas; sin embargo, se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, con la propósito de verificar que el Instituto o Unidad Municipal de Planeación, cumpla con sus facultades, obligaciones y objetivos; con la finalidad de conducir adecuadamente el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población, además llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, los cuales deberán estar alineados con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, motivo por el cual se emite la siguiente acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-027-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar que el Instituto o Unidad Municipal de Planeación, cumpla con sus facultades, obligaciones y objetivos; con la finalidad de conducir adecuadamente el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población, además llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, los cuales deberán estar alineados con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo. Lo anterior con

fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3176/2022 de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 30/06/2022 de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta lo siguiente.

... " ...presento el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio 2021.... pero por el método automático y no basado en resultados...".

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó: "...presento el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio 2021....pero este fue por el método automático y no basado en resultados por lo que no se cuenta con el presupuesto basado en resultados...", sin embargo, no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con la normatividad aplicable al respecto, por lo que la observación subsiste.

RP-21/56-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II,

inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio inicialmente descrito en esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente: "... Se anexa oficio con folio 159....".

Así mismo, se presentó oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2022, donde señaló lo siguiente: "... presentó el Presupuesto de Ingreso y Egresos del Ejercicio 2021 ante la Legislatura del Estado y ante la Auditoría Superior del Estado, pero este fue por el Método Automático y no basado en resultados... por lo que no se cuenta con el Presupuesto basado en resultados del ejercicio 2021, por lo cual anexo copia de dicho presupuesto...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado admite que no cuenta con el presupuesto basado en resultados para el ejercicio fiscal 2021, por lo que es un hecho consumado, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/56-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$3,322,286.14

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; específicamente a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado, concerniente al Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria 0116214746 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; se detectaron 8 proyectos, presupuestados y pagados por el ente auditado, correspondientes al ejercicio 2021, observando lo siguiente:

Las obras correspondientes a los proyectos ejecutados por el ente auditado durante el ejercicio 2021 se consideran como improcedentes, esto conforme a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual indica entre otros que los recursos deberán ser destinados a beneficiar a la población en pobreza extrema y a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se presume desvío de recursos.

El detalle de las erogaciones se desglosa en el **Anexo número 17**.

Cabe señalar que cada una de las erogaciones cuenta con su respectivo comprobante fiscal.

Por lo que existe probable incumplimiento al artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala: Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior...

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado manifestó: "...se me notifica que 8 proyectos ejecutados a través de este fondo, por el municipio de Villa Hidalgo durante el ejercicio 2021 se consideran como improcedentes que la MIOS (Matriz de Inversión para el Desarrollo Social), es el Instrumento digital utilizado por los gobiernos locales para reportar la planeación de proyectos de obras y acciones con recursos del FAIS conforme al proceso y mecanismos establecidos en el Manual de operación... que si las obras y acciones fueron capturadas en la MIOS durante su planeación, ejecución y conclusión, cumpliendo con todos los requisitos que la plataforma exige en cada obra, entonces se trata de obras y acciones aprobadas por la MIOS y por lo tanto aprobadas por la Secretaría del Bienestar como Dependencia coordinadora del FISMDF...en conclusión, las obras observadas no cuentan con la justificación adecuada para tratarse como desvío de recursos públicos, ya que tanto la Secretaría del Bienestar y las legislaciones coordinadoras y reglamentarias del Fondo III, fueron cumplidas y aplicadas según el criterio exigido, tanto así que se presentaron los requisitos necesarios para su autorización y por lo tanto, se encuentran dentro de los fines previstos por dichas legislaciones..".

Cabe señalar que aun cuando el ente fiscalizado manifestó que las obras fueron aprobadas por la Secretaría del Bienestar a través de la MIOS (Matriz de Inversión para el Desarrollo Social), sin embargo, se consideran improcedentes conforme a los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual indica, entre otros, que los recursos deberán ser destinados a beneficiar a la población en pobreza extrema. Asimismo es importante señalar que respecto a las MIOS el ente auditado sólo presentó reportes de Excel simples.

RF-21/56-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por la ejecución de las obras descritas en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, por un importe de **\$2,775,571.57**, las cuáles se consideran improcedentes para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), toda vez de que no cumple con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema según el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo con los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP", considerándose desvío de recursos públicos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, Apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 205, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, asimismo el punto 2.1 Población objetivo del FAIS de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4433/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría de Síndico Municipal, en fecha 30 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$2,775,571.57**, en virtud de que el ente auditado no presentó la información y documentación que permita solventar las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de las obras descritas en el **Anexo número 13**, toda vez de que estas son improcedentes para realizarse con dichos recursos, ya que no cumplen con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema, conforme a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, indicando en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, "Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP", considerándose desvío de recursos públicos, ya que estos se destinaron a fines distintos a las vertientes autorizadas para dicho fondo.

Determinándose incumplimiento a la normatividad descrita en la observación, así como de las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y

Municipales de conformidad a sus obligaciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]

[REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación del recurso y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurren los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no manejar los fondos y valores con estricto apego al presupuesto de egresos y demás normativa aplicable, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no coordinar y promover obras de carácter social que combatan a la pobreza en general y a la pobreza extrema en particular, de acuerdo a sus facultades y obligaciones previstas en los artículos 107 primer párrafo, fracción XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/56-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; específicamente a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado, concerniente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria 0116214746 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; se conoció que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2021, presupuesto 11 proyectos, de los cuales presentó el mismo número de expedientes y de su análisis se observó lo siguiente:

Dentro del presupuesto programa de infraestructura social básica, específicamente en el apartado "Conceptos de Trabajo", incluye la adquisición y suministro de combustible para la ejecución de las obras, así mismo el ente auditado presentó 2 contratos de prestación de servicios por cada uno de los expedientes, uno corresponde al constructor y el otro con el proveedor de combustible. (Detalle en el **Anexo número 18**).

Cabe señalar que cada una de las erogaciones cuenta con su respectivo comprobante fiscal.

Siendo improcedente el segundo contrato, es decir, lo relativo al combustible, de lo que el ente auditado no exhibió prueba documental que justifique el pago de dicho insumo, especificando que en el contrato de la ejecución de la obra celebrado con el Contratista, en ningún apartado y cláusula se estipula tal situación, determinándose por lo tanto que dicho concepto no se encuentra previsto en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de conformidad a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se presume desvío de recursos.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado manifestó: "...Atendiendo a lo que estipula el numeral 2.2.2. CONCURRENCIA DE RECURSOS FAIS, del Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2021, el municipio de Villa Hidalgo celebró convenio de concurrencia de recursos, con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para la realización de obras y acciones básicas previstas en el catálogo del FAIS... Obras y acciones que fueron aprobadas por quien es la Dependencia encargada de la coordinación y seguimiento de la aplicación de los recursos del FONDO III, la Secretaría del Bienestar, misma que a la fecha no ha emitido observación alguna, ya que dichas obras se encuentran capturadas en la MIOS...".

Sin embargo, es importante señalar, que si bien el ente auditado manifestó, que la autoridad municipal puede celebrar convenios con las autoridades Estatales o Federales, para la concurrencia de recursos, también es cierto que este aspecto no se está observando, lo observado es que el ente auditado firmó contrato de obra, por cada uno de los proyectos señalados en el cuadro que antecede, (11 proyectos de pavimentación de calles), y además en cada uno de los proyectos incluye como soporte documental un contrato por concepto de combustible "que supuestamente se utilizaría para la realización de cada una de las pavimentaciones", situación que se considera incongruente, puesto que el contrato de obra se infiere incluye todos los concepto de obra. Cabe señalar que en los contratos de obra no se especifica que el importe de obra no incluye el costo del combustible que utilizaría el contratista para llevar a cabo cada una de las obras observadas.

RF-21/56-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por el pago de conceptos que no se encuentran previstos en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, consistente en adquisición y suministro de combustible, erogaciones descritas en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, por un importe de **\$195,571.42**, las cuáles se consideran improcedentes para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), toda vez de que no cumple con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema según el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP", considerándose desvío de recursos públicos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, Apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 205, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, asimismo el punto 2.1 Población objetivo del FAIS de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4433/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaría de Síndico Municipal, en fecha 30 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$195,571.42**, en virtud de que el ente auditado no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el pago de conceptos que no se encuentran previstos en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, consistente en adquisición y suministro de combustible, toda vez de que estas erogaciones son improcedentes para realizarse con dichos recursos, ya que no cumplen con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema, conforme a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, indicando en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, "Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP", considerándose desvío de recursos públicos, ya que estos se destinaron a fines distintos a las vertientes autorizadas para dicho fondo.

Determinándose incumplimiento a la normatividad descrita en la observación, así como de las atribuciones de los CC.

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus obligaciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]

[REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación del recurso y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurren los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículo 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no manejar los fondos y valores con estricto apego al presupuesto de egresos y demás normativa aplicable, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no coordinar y promover obras de carácter social que combatan a la pobreza en general y a la pobreza extrema en particular, de acuerdo a sus facultades y obligaciones previstas en los artículos 107 primer párrafo, fracción XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/56-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116214177 FONDO IV, aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se detectaron erogaciones para pago de pasivos por concepto de material de construcción, combustible, pago de pasivos, compra de dulces y artículos de ferretería, entre otros.

De lo anterior, se observó que el ente auditado no adjuntó la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos por el orden de \$390,720.02, mismas que den certeza que se destinaron en actividades y beneficio del municipio, en relación a los dulces tales como solicitud de los insumos por los departamentos o instituciones, reporte fotográfico, prueba documental del evento en que fueron utilizados o entregados y recepción de los artículos adquiridos. En el caso del material de construcción, documentos que evidencien el requerimiento de suministro de los materiales por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos, nombre, cargo y firma del responsable del control de los artículos y materiales adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, además prueba documental que evidencie un adecuado control de los trabajos realizados en el que se relacionen las características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término y material utilizado en la misma, así como evidencia fotográfica, bitácora y prueba documental del término de las obras y su recepción por parte de los beneficiarios y demás documentales que materialicen los gastos efectuados, así como documentos que evidencien el requerimiento de suministro de los materiales de ferretería por el departamento

correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos, nombre, cargo y firma del responsable del control de los artículos y materiales adquiridos.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 19**.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/56-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por no haber presentado evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos por el orden de **\$390,720.02**, mismas que den certeza que se aplicaron en actividades y beneficio del municipio, según el **Resultado RF-03, Observación RF-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4433/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaría de Síndico Municipal, en fecha 30 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$390,720.02**, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia que justifique la aplicación de los recursos y que den certeza que se aplicaron en actividades y beneficio del municipio, correspondientes a las erogaciones detalladas en el **Anexo número 15** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RF-03, Observación RF-03**.

Por lo que se determina incumplimiento a la normatividad descritas en la observación, así como de las obligaciones conferidas a los C[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, además por autorizar las órdenes de pago de las erogaciones de las cuales no se comprueban ni justifican su aplicación en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no supervisar que las erogaciones efectuadas contaran con evidencia documental y justificativa que demostrara que los recursos si fueran aplicados en actividades propias del municipio, además por validar las órdenes de pago de las erogaciones observadas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, como responsable de coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, toda vez que no presentó la evidencia documental y justificativa, que demostrara que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/56-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondiente al ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116214177 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, denominada Fondo IV 2021.

Del análisis realizado respecto a la información presentada por el ente auditado, considerando los Informes Físicos Financieros, el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, se observó que los registros realizados por el municipio son inexactos, en virtud de que las obras y proyectos presupuestados se registraron por un importe de \$17,447,074.22 en el SAACG.Net, con respecto al importe \$14,061,678.00 informado en los Informes Físico Financieros. Así mismo, los importes antes mencionados, no coinciden con el importe total del Techo Financiero aprobado según el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 que es de \$13,170,391.00.

Observando falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería Municipal, responsable de su validación.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 33, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan: "...Los entes Públicos, registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión financiera, asimismo ajustarse a los clasificadores presupuestarios y catálogos de cuentas debidamente alineadas", y "...las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta entidad de fiscalización.

RF-21/56-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por las inconsistencias presentadas en los Informes Físico Financieros del Fondo de Aportaciones de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), toda vez que las cifras contenidas no son congruentes con lo registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente fiscalizado manifestó mediante oficio DDES/24/2022 de fecha 24 de junio de 2022, suscrito por [REDACTED] Municipal de la administración 2021-2024, lo siguiente:

"... aprovechando la ocasión informo que en lo relativo a la carga de información en el sistema SAAGNET al término del ejercicio 2021 (31 de diciembre) se había comprometido, devengado, ejercido y pagado la cantidad de \$15,725,913.00, sin embargo, se terminó el ejercicio con un presupuesto de \$ 19'909,070.73, existiendo una diferencia de \$4'183,157.73, la causa de este recurso sobrante fue porque en la tesorería municipal no se realizó el ajuste presupuestario correspondiente, es por ello que el sistema refleja este excedente. Al presente se anexa oficio remitido por el Tesorero Municipal en el que explica lo acontecido."

Además, el Tesorero Municipal [REDACTED] mediante oficio sin número de fecha 5 de mayo de 2022, señala lo siguiente: *"... esta diferencia se atribuye a un error administrativo del departamento de tesorería, que debió haber cancelado este monto, pero no lo hizo..."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado por medio de los Departamentos de Desarrollo y Tesorería, presentan alegatos del motivo de la incongruencia, entre los Informes Físicos Financieros, el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, estos no subsanan la observación, debido a que es un hecho consumado, además de que no aclara cuales cifras son las correctas.

Por lo que existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 33, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan: "... Los entes Públicos, registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión financiera, asimismo ajustarse a los clasificadores presupuestarios y catálogos de cuentas debidamente alineados", y "... las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/56-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por las inconsistencias presentadas en los Informes Físico Financieros del Fondo de Aportaciones de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), toda vez que las cifras contenidas no son congruentes con lo registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116214177 FONDO IV, aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se detectaron erogaciones de las que el ente fiscalizado no exhibió la evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad del Fondo IV.

Las erogaciones se detallan en el **Anexo número 20**.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/56-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por no haber presentado evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos por el orden de **\$1,473,648.98**, mismas que se detalla en el **Resultado RF-05, Observación RF-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 86 primer párrafo, fracción II y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Adjunto al oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente fiscalizado presentó escrito simple sin número de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por [REDACTED] Tesorero Municipal, de la administración 2021-2024, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...hago entrega de los informes mensuales correspondientes del mes de septiembre hasta el mes de diciembre de 2021... Contienen información sobre los materiales y herramientas que se obtienen mediante el proveedor Ferretería el chiry, así como las requisiciones emitidas por el departamento..".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

El importe de **\$986,130.00**, correspondiente al pago de nómina, toda vez de que el ente fiscalizado presentó nómina referente a la primera quincena de diciembre de 2021, misma que se encuentra debidamente firmada, sin embargo, se emitirá un recomendación respecto a que no se presentó el comprobante de la dispersión bancaria y el comprobante fiscal correspondiente. (folios del 118 al 129). De igual forma, en lo referente al importe de **\$50,000.00** por concepto de compra de combustible, el ente fiscalizado presentó evidencia de las bitácoras de combustible firmadas, sin anexar los respectivos tickets de compra ni los oficios de comisión, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/56-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/56-005-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, presentar evidencia fehaciente que materialice y justifique plenamente la recepción del pago de nómina al personal, consistente en dispersión bancaria y el comprobante fiscal digital por internet emitido por el pago de dichas prestaciones, así mismo se recomienda en lo sucesivo, presente evidencia fehaciente que materialice y justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio, consistente en los tickets de compra de combustible dentro de la comprobación, así como su respectivo oficio de comisión, todo lo anterior para transparentar la correcta aplicación de los recursos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116214177 FONDO IV, aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se detectó lo siguiente:

El ente fiscalizado realizó erogación por la cantidad de \$257,520.00 según póliza de cheque número C00860 de fecha 26 de octubre de 2021, por concepto de pago de "AGRUPACIONES MUSICALES, ESCENARIO Y AUDIOVISUAL EN GRITO DE INDEPENDENCIA 15 DE SEPTIEMBRE 2021" al proveedor [REDACTED] a través de dispersión bancaria aplicada el 26 de octubre de 2021, adjuntando como soporte documental lo siguiente: Póliza cheque, orden

de pago, comprobante fiscal con número de folio 6e09, oficio interno 20/10/21 S/M 002 y evidencia fotográfica del evento.

Observando que el ente auditado no presentó evidencia documental como lo establece el artículo 94 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "... El procedimiento de adjudicación directa se sujetará a lo siguiente: Fracción I. La solicitante requerirá dos o más cotizaciones a los proveedores o prestadores de servicios, que correspondan al objeto de la contratación...", así como tampoco anexo contrato de prestación de servicios.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado manifestó:

"NO SE HICIERON COTIZACIONES PERO SI SE REALIZÓ UN CONTRATO MUSICAL POR PARTE DEL EMISOR DEL CFDI [REDACTED] YA QUE TODO SE HIZO MEDIANTE LLAMADA Y NO NOS ENVIARON COTIZACIONES LAS OTRAS 2 PERSONAS CON LAS QUE SE COTIZÓ DICHO EVENTO MUSICAL PERO SE ELIGIÓ LA MAS ECONÓMICA..".

Aun y que el ente fiscalizado mencionó que hubo dos personas más con las que se cotizó el evento, sin embargo, no presentó evidencia documental de su dicho, asimismo tampoco presentó el contrato, por lo que subsiste la observación.

RF-21/56-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por no haber presentado dos o más cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, como lo establece el artículo 94 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por concepto de pago de "AGRUPACIONES MUSICALES, ESCENARIO Y AUDIOVISUAL EN GRITO DE INDEPENDENCIA 15 DE SEPTIEMBRE 2021, por un importe de \$257,520.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente:

"... derivado de la revisión de parte de la auditoría... nos dimos a la tarea de solicitar cotizaciones recientes para dicho evento musical, salió a un menor costo, se agrega documentación..".

Anexó a lo anterior el ente auditado acompañó 3 fojas, consistentes en: CONDICIONES, CONTRATO DE GRUPO MUSICAL en hoja simple y cotización de proveedor donde se aprecia que el costo del evento sería de \$320,000.00, a los cual el ente fiscalizado manifiesta que lo erogado es menor a la cotización actual.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; presentó cotización reciente donde se aprecia que el costo actual es superior al erogado; sin embargo, es evidente que el ente auditado no solicitó cotizaciones en su momento para determinar que efectivamente se seleccionó la mejor opción, de acuerdo a lo que establece la legislación en vigor.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RF-06, Observación RF-06.**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/56-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan, por no haber presentado dos o más cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios en tiempo y forma, como lo establece el artículo 94 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por concepto de pago de "AGRUPACIONES MUSICALES, ESCENARIO Y AUDIOVISUAL EN GRITO DE INDEPENDENCIA 15 DE SEPTIEMBRE 2021, por un importe de \$257,520.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la Recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de verificar en ejercicios posteriores, los recursos de Otros Programas, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer, mismas cuentas que fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los estados de cuenta bancarios y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2021, se conoció que el municipio presentó recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad total de \$1,191,042.15 disponibles en las cuentas bancarias respectivas.

Es importante mencionar que el ente auditado informó saldos al 31 de diciembre en 2021, en las cuentas 1112-02-13 Sedesol Concentradora y 1112-02-19 PROSAPIS por los montos de \$190,910.03 y \$188,594.79, correspondientes a las cuentas bancarias 197764197 y 103294900 respectivamente, ambas de la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer; sin embargo, no presentó los estados de cuenta bancario, desconociendo si ese recurso se encuentra en bancos.

El detalle de los recursos se desglosa en el **Anexo número 17**.

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Fondos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en correlación con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala: "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Por lo anterior, se solicitó al ente auditado realizar las indagaciones del origen de los recursos disponibles en las cuentas bancarias descritas en el cuadro que antecede. Así mismo presentar los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 197764197 y 103294900, ambas de la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado manifestó:

"...SON CUENTAS DE ANTERIORES ADMINISTRACIONES Y NO SE HA QUERIDO HACER USO DE LAS MISMAS PARA NO INCURRIR EN ALGUNA INFRACCIÓN, YA TUVIMOS CONTACTO CON PERSONAS DE LAS ASE Y NOS INDICARON QUE HABRÍA QUE REGRESAR DICHO RECURSO EN EL FUTURO...", sin embargo el ente fiscalizado no ha efectuado un análisis sobre el origen de los recursos disponible en las cuentas bancarias descritas en el cuadro que antecede, así mismo no presentó los estados de cuenta bancarios números 197764197 y 103294900, por lo que la observación subsiste.

Cabe mencionar que durante la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se promovió la acción RF-20/56-010-01 Recomendación.- Se recomienda a la Administración Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, realizar una certificación de los saldos reflejados en las cuentas de Recursos Federales Transferidos correspondientes a Otros Programas, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, ejercicios 2019 y anteriores con las Instituciones bancarias respectivas, y en su caso llevar a cabo los registros contables que permitan reflejar cifras reales en los estados financieros, así mismo realizar las gestiones administrativas ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) que le permitan el reintegro de los recursos que debieron ser ejercidos, a más tardar dentro de los 15 días naturales al cierre del año en que fueron recibidos y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido. De acuerdo a los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, normatividad aplicable según corresponda a la fecha en que ocurriendo los hechos.

Asimismo se emitió la acción RF-20/56-011 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos.

RF-21/56-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021, realice certificación de los saldos reflejados en las cuentas de Recursos Federales Transferidos correspondientes a Otros Programas con las Instituciones bancarias respectivas, y en su caso llevar a cabo los registros contables que permitan reflejar cifras reales en los estados financieros, así mismo efectuar las gestiones administrativas ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) para reintegro de los recursos de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En el oficio descrito al inicio de esta cédula, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente: "... Son cuentas de anteriores administraciones por lo que no se cuenta con un análisis del origen y porque no se efectuó el gasto. Dicho recurso permanece vigente en cada una de las cuentas anteriormente descritas..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado manifiesta que las cuentas corresponden a anteriores administraciones y dice desconocer su origen, también es cierto que no ha realizado la certificación de los saldos reflejados en dichas cuentas y en su caso llevar a cabo los registros contables que permitan reflejar cifras reales en los estados financieros, así mismo tampoco ha efectuado las gestiones administrativas ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) para reintegro de los recursos, en su caso.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/56-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021, realice certificación de los saldos reflejados en las cuentas de Recursos Federales Transferidos correspondientes a Otros Programas con las Instituciones bancarias respectivas, y en su caso llevar a cabo los registros contables que permitan reflejar cifras reales en los estados financieros, así mismo efectuar las gestiones administrativas ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) para reintegro de los recursos de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$3,702,434.99

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, cumple en un 54.54% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente a 1.5 km de la zona urbana; no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos menor de 10 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que únicamente cuenta con cerca perimetral y caseta de vigilancia, la cual está abandonada y no cuenta con bascula, agua potable, electricidad y drenaje, franja de amortiguamiento.

Respecto a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; no obstante que los residuos deben ser cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, además, no cuenta con un control en el sitio de disposición final en la admisión de líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así como de los residuos que ingresan al sitio hubiesen sido separados para no ser mezclados con el resto de los residuos; igualmente adolece de un manual de operación.

Además de lo anterior, carece de área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, cabe señalar que los caminos de acceso son inapropiados, y no cuenta con caminos de interiores, siendo un tiradero a cielo abierto, por lo que no se controla el acceso de personas y vehículos; de igual manera no se les da oportuno mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el apartado correspondiente.

Cabe señalar que, del resultado de la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 05/08/22S/M.013 de fecha 05 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, Administración Municipal 2021-2024 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 5 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Oficio expediente 2021-2024 04/08/2021, de fecha 4 de agosto de agosto de 2022, firmado por e [REDACTED] Director del Departamento de Obras y Servicios Públicos (sic), mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por este conducto tengo a bien dar respuesta a lo observado en el área de servicios públicos con numero ASE-CP-56/2021 del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Informarle que estamos en constante mejora resolviendo cada una de las observaciones para dar un mejor servicio a la ciudadanía que hace uso de los servicios

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente en el Relleno Sanitario, **no aclaró**, en virtud de que el argumento señalado en el párrafo que antecede, no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares; lo anterior, al no presentar evidencia de las acciones efectuadas en el relleno sanitario, tales como:

-Elaborar estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna.

- Habilitar la caseta de vigilancia, la cual está abandonada, bascula, servicios de agua potable, electricidad y drenaje y franja de amortiguamiento.

- Implementación de control de la dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; cubrir los residuos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, además de un control en el sitio de disposición final en la admisión de líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así como de los residuos que ingresen al sitio sean separados para no ser mezclados con el resto de los residuos; igualmente la creación y aplicación previa autorización de un manual de operación del establecimiento, y

- Habilitar lo siguiente, el área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, los caminos de acceso apropiados y caminos interiores, con sus respectivos controles de acceso de personas y vehículos; además del mantenimiento oportuno a las instalaciones, todo lo anterior, en apego a la normatividad vigente.

OP-21/56-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad

aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/56-002 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4433/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-56/2021; por la [REDACTED] Secretaría de la Sindicatura Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/56-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/56-002 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleño Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, el examen practicado determinó que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, cumple con el 35.71% de las normas antes descritas.

El Rastro Municipal se encuentra al costado oriente de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, a unos metros de la vialidad a la comunidad de la Ballena.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: aviso de funcionamiento sanitario, certificados de salud (del personal), autorización de impacto ambiental, Reglamento interior del Rastro, registros periódicos del agua potable, certificado de control de fauna nociva, actas informativas y Médico Veterinario; así mismo no se tiene drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, no cuenta con rampa de desembarque, corral de recepción con báscula, corral de cuarentena, corrales antemortén con shut a baño de aspersión, cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente, equipos de refrigeración y horno con incinerador; igualmente no cuenta equipo de refrigeración; además de que las instalaciones en general, no están en las mejores condiciones, contando únicamente con cerco perimetral, de muro y estructura, agua potable y corral de reposo.

De igual manera, no cuenta con recipientes plásticos o de metal anticorrosivo para la disposición de los subproductos y esquilmos, esterilizadores para el instrumental de faenado con sistemas de flujo continuo y cisternas para la recuperación de grasas, asimismo carece de equipo independiente de cloración para desinfectar el agua y en el aspecto de higiene del personal no se cumple en su totalidad puesto que no se utilizan bata, mandil ahulado, cubre pelo o en su caso cubrebocas.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas, siendo uno de sus objetivos: "Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 05/08/22S/M.013 de fecha 05 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, Administración Municipal 2021-2024, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 5 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

• Oficio expediente 2021-2024 04/08/2021, de fecha 4 de agosto de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Director del Departamento de Obras y Servicios Públicos (sic), mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por este conducto tengo a bien dar respuesta a lo observado en el área de servicios públicos con número ASE-CP-56/2021 del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Informarle que estamos en constante mejora resolviendo cada una de las observaciones para dar un mejor servicio a la ciudadanía que hace uso de los servicios

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, en el Rastro Municipal, **no aclara** la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, lo anterior, al no presentar evidencia de las acciones efectuadas en el relleno sanitario, tales como:

- Cumplimiento con la documentación reglamentaria requerida relativa a: aviso de funcionamiento sanitario, certificados de salud (del personal), autorización de impacto ambiental, Reglamento interior del Rastro, registros periódicos del agua potable, certificados de control de fauna nociva, actas informativas y contar con Médico Veterinario.
- Habilitar drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, rampa de desembarque, corral de recepción con báscula, corral de cuarentena, corrales antemortem con shut a baño de aspersión, cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente, equipos de refrigeración y horno con incinerador; equipo de refrigeración; así como realizar mejoras necesarias al inmueble para que este se encuentre en las mejores condiciones de funcionamiento.
- Implementar el uso con recipientes plásticos o de metal anticorrosivo para la disposición de los subproductos y esquilmos, esterilizadores para el instrumental de faenado con sistemas de flujo continuo y cisternas para la recuperación de grasas, equipo independiente de cloración para desinfectar el agua y que la higiene del personal cumpla en su totalidad debiendo utilizar bata, mandil ahulado, cubre pelo o en su caso cubrebocas.

OP-21/56-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/56-004 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4433/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-56/2021; por la [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/56-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/56-004 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que, de éstas, 8 (ocho) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al Programa 2x1 Trabajando con los Migrantes y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: impacto ambiental, disposición del inmueble, nombramiento del supervisor, nombramiento del superintendente, bitácora de obra, reporte de supervisión, pruebas de laboratorio, acuerdo de modalidad de ejecución y documento de publicación, misma que se señala en los **Cuadros 01, 02 y 03**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 primer párrafo fracción V, 72 primer párrafo fracción IV, 77, 89 primer párrafo fracción tres y segundo párrafo, 95 segundo párrafo, 106, 107, 108 y 109 primer párrafo y 164 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 32 primer párrafo, 44, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 94, 95, 97 y 102 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, con relación al artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus

Municipios; y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/56-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por detectar que en 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que, de éstas, 8 (ocho) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al Programa 2x1 Trabajando con los Migrantes y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: impacto ambiental, disposición del inmueble, nombramiento del supervisor, nombramiento del superintendente, bitácora de obra, reporte de supervisión, pruebas de laboratorio, acuerdo de modalidad de ejecución y documento de publicación; como se describe en el **Resultado OP-06, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/56-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por detectar que en 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que, de éstas, 8 (ocho) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al Programa 2x1 Trabajando con los Migrantes y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: impacto ambiental, disposición del inmueble, nombramiento del supervisor, nombramiento del superintendente, bitácora de obra, reporte de supervisión, pruebas de laboratorio,

acuerdo de modalidad de ejecución y documento de publicación; como se describe en los **Cuadros 01, 02 y 03** señalados en el **Resultado OP-06, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, cotización, dictamen, nombramiento del supervisor del municipio, bitácora de obra, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio y acta de entrega recepción, misma que se detalla en el **Cuadro 04**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 primer párrafo fracción V, 26 primer párrafo fracciones I y VIII, 29 primer párrafo fracción I, 45 primer párrafo fracción II, 77, 89 primer párrafo fracción tres y segundo párrafo, 95 segundo párrafo, 106, 107, 108 y 145 y 164 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso a), 44, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 94, 95, 97 y 102 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, con relación al artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/56-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por detectar que en 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, cotización, dictamen, nombramiento del supervisor del municipio, bitácora de obra, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio y acta

de entrega recepción; como se describe en el **Resultado OP-07, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 28/10/22 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal; de la Administración Municipal 2021-2024; envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas; notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4433/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2022, por la [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-56/2021. Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Oficio número DDES/89/2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual anexa los reportes de supervisión y dictámenes de factibilidad de las siguientes obras:
- Construcción de 540 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en explanada de la casa del pueblo de la comunidad de la ballena, Villa Hidalgo, Zacatecas.
- Construcción de 500 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico y 134 ml de guarnición en calle Guadalupe Victoria, de la comunidad Colonia José Ma. Morelos de Villa Hidalgo, Zacatecas.
- Construcción de 686 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Venezuela, de la comunidad de Presa de Valenzuela de Villa Hidalgo, Zacatecas.
- Construcción de 240 metros cuadrados de techumbre en campo de beisbol de la unidad deportiva de Villa Hidalgo, Zacatecas.
- Construcción de 465.50 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en las calles Emiliano Zapata y Juan Escutia, de la colonia Emiliano Zapata de Villa Hidalgo, Zacatecas.
- Ampliación de red eléctrica con 7 postes en la calle 10 de mayo de la localidad de Caballerías, Villa Hidalgo, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **no solventa** lo relativo a la integración de la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021; misma en la que se detectó que persiste falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tal como: estudios de la obra, permisos

de la obra, impacto ambiental, cotización, nombramiento del supervisor del municipio, pruebas de laboratorio y acta de entrega recepción, misma que se detalla en el **Cuadro 04-A**.

Lo anterior, aún y que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, remitió la documentación que se detalla en columna de "RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", esta no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada; con base en lo anterior la observación persiste en este rubro.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 primer párrafo fracción V, 26 primer párrafo fracción VIII, 29 primer párrafo fracción I, 45 primer párrafo fracción II, 77, 89 primer párrafo fracción tres y segundo párrafo, 95 segundo párrafo, 106, 107, 108 y 145 y 164 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 44, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 94, 95, 97 y 102 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/56-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por detectar que en 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, cotización, nombramiento del supervisor del municipio, bitácora de obra, solicitud y autorización de cambio de proyecto, pruebas de laboratorio y acta de entrega recepción; como se describe en el **Cuadro 04-A**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, como se detalla en el **Cuadro 05**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/56-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021; del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-09, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/56-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021; del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-09, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, como se detalla en el **Cuadro 06**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/56-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021; del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-10, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/56-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021; del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-10, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros del periodo en revisión y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la

asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

"Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 36 (treinta y seis) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, y de las cuales se asignaron 20 (veinte) contratos por adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos de: Construcciones de Obras, Versatilidad de Arrendamientos y Contratos SA de CV, [REDACTED], como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
Construcciones de Obras Versatilidad de Arrendamientos y Contratos SA de CV	8	\$2 312 903 73
[REDACTED]	2	\$91,351 85
[REDACTED]	8	\$1 475 193 92
[REDACTED]	2	\$51 627 95

Dichos contratos suman un importe total de **\$3,931,077.45**, como se detalla en el **Cuadro 07**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando la acción a promover OP-20/56-003 Pliego de Observaciones, las cual no fue atendida por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/56-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por haber adjudicado 20 (veinte) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$3,931,077.45, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-11, Observación OP-07**; además por no atender la acción promovida OP-20/56-003 Pliego de Observaciones, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, por la misma situación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/56-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, por haber adjudicado 20 (veinte) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de **\$3,931,077.45**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-11, Observación OP-07**; además por no atender la acción promovida OP-20/56-003 Pliego de Observaciones, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, por la misma situación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros del periodo en revisión y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 12 (doce) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, en virtud de que se detectó que se asignaron 10 (diez) contratos por adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos de: Corporativo Comercial Remares de RL de CV, [REDACTED]

[REDACTED] como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
Corporativo Comercial Remares de RL de CV	2	\$77,010.59
[REDACTED]	2	\$250,000.00
[REDACTED]	2	\$352,650.03
[REDACTED]	2	\$249,713.63
[REDACTED]	2	\$412,322.00

Dichos contratos suman un monto de **\$1,341,696.25**, como se detalla en el **Cuadro 08**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando la acción a promover OP-20/56-003 Pliego de Observaciones, las cual no fue atendida por parte del ente fiscalizado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/56-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 28/10/22 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal 2021-2024; envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4433/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2022, por la [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-56/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:"

- Oficio número DDES/88/2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifiesta lo siguiente.

"...derivado de la revisión documental de 12 (doce) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, en virtud de que se detectó que se asignaron 10 (diez) contratos por adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos de: Corporativo Comercial Remares de RL de CV. [REDACTED]"

Por lo que en base a lo citado en el párrafo anterior y a manera de hacer la aclaración pertinente, anexo la relación de obras que llevaron a cabo los contratistas mencionados la cual contiene el periodo de ejecución y de las cuales ninguna de ellas se adjudicaron en el mismo periodo como se mencionó, eso con fin de cada uno de ellos cumplieran con la ejecución en tiempo y forma establecido en cada uno de los contratos, así mismo se anexan los contratos de cada una de las obras para constatar lo que aquí se describe."

Anexando los siguientes contratos:

- Contrato No. MVH-DDES-OBR-FIII-36-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, adjudicado a la empresa CORPORATIVO COMERCIAL REMARES DE RL DE CV, con el objeto de realizar la obra denominada: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 3 PANELES SOLARES, PARA 3 VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD DE LA LAGUNITA VILLA HIDALGO, ZAC.", con un periodo de ejecución del 02 al 31 de diciembre de 2021.
- Contrato No. MVH-DDES-OBR-FIII-32-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, adjudicado a la empresa CORPORATIVO COMERCIAL REMARES DE RL DE CV, con el objeto de realizar la obra denominada: "AMPLIACIÓN DE RED DE ELECTRIFICACIÓN MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE 1 POSTE EN LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN, VILLA HIDALGO.", con un periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2021.
- Contrato No. MVH-DDES-OBR-FIII-38-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, adjudicado al contratista [REDACTED] con el objeto de realizar la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE 240 M2 DE TECHUMBRE EN CAMPO DE BEISBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE VILLA HIDALGO ZACATECAS.", con un periodo de ejecución del 09 al 31 de diciembre de 2021.
- Contrato No. MVH-DDES-OBR-FIII-34-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, adjudicado al contratista [REDACTED] con el objeto de realizar la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA ETAPA DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "NIÑOS HÉROES" DE LA COMUNIDAD DE LA CERCA, VILLA HIDALGO ZAC.", con un periodo de ejecución del 16 de noviembre al 08 de diciembre de 2021.
- Contrato No. MVH-DDES-OBR-FIII-39-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, adjudicado a la contratista [REDACTED] con el objeto de realizar la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE 465.50 M2 DE PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LAS CALLES EMILIANO ZAPATA Y JUAN ESCUTIA DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.", con un periodo de ejecución del 09 al 31 de diciembre de 2021.
- Contrato No. MVH-DDES-OBR-FIII-39-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, adjudicado a la contratista [REDACTED] con el objeto de realizar la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE 540 M2 DE PAVIMENTACIÓN ABASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN EXPLANADA DE LA CASA DEL PUEBLO DE LA COMUNIDAD DE LA BALLENA, VILLA HIDALGO ZAC.", con un periodo de ejecución del 16 de noviembre al 08 de diciembre de 2021.
- Contrato No. MVH-DDES-OBR-FIII-33-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, adjudicado al contratista [REDACTED] con el objeto de realizar la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA ETAPA DE TECHO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACION FISICA EN TELESECUNDARIA "OCTAVIO

PAZ" DE LA COMUNIDAD DE LOS DÁVILA, VILLA HIDALGO ZAC.", con un periodo de ejecución del 16 de noviembre al 08 de diciembre de 2021.

- Contrato No. MVH-DDES-OB-FORTAMUN-01-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, adjudicado al contratista [REDACTED], con el objeto de realizar la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA COMUNIDAD DE LA BALLENA, VILLA HIDALGO, ZAC.", con un periodo de ejecución del 09 al 31 de diciembre de 2021.
- Contrato No. MVH-DDES-OB-FIII-35-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, adjudicado al contratista [REDACTED] con el objeto de realizar la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE 500 M2 DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO Y 134 ML DE GUARNICIÓN EN CALLE GUADALUPE VICTORIA DE LA COMUNIDAD COLONIA JOSÉ MA. MORELOS DE VILLA HIDALGO ZACATECAS.", con un periodo de ejecución del 19 de noviembre al 13 de diciembre de 2021.
- Contrato No. MVH-DDES-OB-FIII-40-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, adjudicado al contratista JORGE LUIS FRAGA CORTÉS, con el objeto de realizar la obra denominada: "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA CON 7 POSTES EN LA CALLE 10 DE MAYO DE LA LOCALIDAD DE CABALLERÍAS VILLA HIDALGO ZACATECAS.", con un periodo de ejecución del 14 al 31 de diciembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado queda sin efecto la Acción a Promover **OP-21/56-010 Recomendación**, relativa a la adjudicación directa de contratos, en un mismo periodo y a un mismo Contratista, observación notificada mediante el **Resultado OP-12, Observación OP-08**.

Lo anterior derivado del análisis y valoración de la manifestación realizada por el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; mediante Oficio número DDES/88/2022 suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de la administración 2021-2024, en la cual señala:

"...derivado de la revisión documental de 12 (doce) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, en virtud de que se detectó que se asignaron 10 (diez) contratos por adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos de: Corporativo Comercial Remares de RL de CV, [REDACTED] [REDACTED]

Por lo que en base a lo citado en el párrafo anterior y a manera de hacer la aclaración pertinente, anexo la relación de obras que llevaron a cabo los contratistas mencionados la cual contiene el periodo de ejecución y de las cuales ninguna de ellas se adjudicaron en el mismo periodo como se mencionó, eso con fin de cada uno de ellos cumplieran con la ejecución en tiempo y forma establecido en cada uno de los contratos, así mismo se anexan los contratos de cada una de las obras para constatar lo que aquí se describe."

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior concluye que el **Resultado OP-12, Observación OP-08**, en el cual se notificó al ente fiscalizado la asignación de 10 (diez) contratos por adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos de: Corporativo Comercial Remares de RL de CV, [REDACTED]

[REDACTED] de los cuales se presentan imprecisiones en el **Cuadro 08** notificado al ente fiscalizado, relativas a los periodos de ejecución de las obras.

En tal virtud estas son aclaradas por el por el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, mediante la presentación de diversos contratos que se listan en el **Cuadro 08A**; en el que se detallan los periodos de ejecución reales en cada uno de los contratos de las obras observadas.

En tal virtud, los argumentos e información presentada por el municipio, son evidencia suficiente para dejar sin efecto la inconsistencia notificada en este rubro, correspondiente a la adjudicación directa de contratos, en un mismo periodo y a un mismo Contratista.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría del periodo en revisión, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, se detectaron varias inconsistencias en 2 (dos) obras, mismas que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Revestimiento de 4,618.54 m² con pavimento asfáltico en la calle Hidalgo de col. José María Morelos, Villa Hidalgo, Zacatecas", en el SIA, señala que no aplican los estudios de la obra, el reporte fotográfico y el acta de entrega recepción, siendo que en el expediente unitario se integran dichos documentos.
- En la obra "Revestimiento de 3,464.70 m² de pavimentación a base de mezcla asfáltica en calle Hidalgo de la localidad del Refugio, Villa Hidalgo, Zacatecas" en el SIA, señala que no aplican los estudios de la obra, el reporte fotográfico y el acta de entrega recepción, siendo que en el expediente unitario se integran dichos documentos.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/56-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por la indebida captura de la información de los expedientes unitarios de obra al Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a esta Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/56-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por la indebida captura de la información de los expedientes unitarios de obra al Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a esta Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría del periodo en revisión, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 6 (seis) obras las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Construcción de 540 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en explanada de la casa del pueblo de la comunidad de La Ballena, Villa Hidalgo, Zacatecas.", en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integran documentos tales como: estudios de la obra y reportes de supervisión; registrando el ente fiscalizado en el SIA que no aplican; sin embargo, conforme a la normatividad aplicable, dichos documentos que debieron ser generados durante el proceso de ejecución de la obra.
- En la obra "Construcción de 500 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico y 134 ml de guarnición en calle Guadalupe Victoria, de la comunidad Colonia José Ma. Morelos de Villa Hidalgo, Zacatecas", en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integran documentos tales como: estudios de la obra y reportes de supervisión; registrando el ente fiscalizado en el SIA que no aplican; sin embargo, conforme a la normatividad aplicable, dichos documentos que debieron ser generados durante el proceso de ejecución de la obra.
- En la obra "Construcción de 686 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Venezuela, de la comunidad de Presa de Valenzuela de Villa Hidalgo, Zacatecas", en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integran documentos tales como: estudios de la obra y reportes de supervisión; registrando el ente fiscalizado en el SIA que no aplican; sin embargo, conforme a la normatividad aplicable, dichos documentos que debieron ser generados durante el proceso de ejecución de la obra.
- En la obra "Construcción de 240 metros cuadrados de techumbre en campo de beisbol de la unidad deportiva de Villa Hidalgo, Zacatecas", en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integran documentos tales como: estudios de la obra y reportes de supervisión; registrando el ente fiscalizado en el SIA que no aplican; sin embargo, conforme a la normatividad aplicable, dichos documentos que debieron ser generados durante el proceso de ejecución de la obra.
- En la obra "Construcción de 465.50 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en las calles Emiliano Zapata y Juan Escutia, de la colonia Emiliano Zapata de Villa Hidalgo, Zacatecas", en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integran documentos tales como: estudios de la obra y reportes de supervisión; registrando el ente fiscalizado en el SIA que no aplican; sin embargo, conforme a la normatividad aplicable, dichos documentos que debieron ser generados durante el proceso de ejecución de la obra, y
- En la obra "Ampliación de red eléctrica con 7 postes en la calle 10 de mayo de la localidad de Caballerías, Villa Hidalgo, Zacatecas", en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública

correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integran documentos tales como: estudios de la obra y reportes de supervisión; registrando el ente fiscalizado en el SIA que no aplican; sin embargo, conforme a la normatividad aplicable, dichos documentos que debieron ser generados durante el proceso de ejecución de la obra.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/56-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4433/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-56/2021; por la [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/56-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio PL-02-06-3155/2022 de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido por el [REDACTED] el día 16 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Sin embargo, la entidad fiscalizada, no presentó la información requerida en el oficio antes mencionado.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/56-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio **de Villa Hidalgo, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/56-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio **de Villa Hidalgo, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se le solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o

documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada de cumplimiento con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-3155/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido por el [REDACTED] el día 16 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Asimismo del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio **PL-02-06-3149/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 06 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Sin embargo, la entidad fiscalizada, no presentó la información requerida en el oficio antes mencionado.

Por lo que se solicitó a la administración municipal informe y a su vez presente evidencia de las acciones emprendidas por el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; para la incorporación de los asentamientos irregulares referidos a los programas de desarrollo urbano y/o en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población; así mismo el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada ante la Secretaría correspondiente (SEDUVOT) para atender lo señalado en el numeral citado.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/56-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/56-015 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios

irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 28/10/22 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal; de la Administración Municipal 2021-2024; envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas; notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4433/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2022, por la [REDACTED] secretaria de la Sindicatura Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-56/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Oficio número 25102022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; en donde informa que solicitó al Departamento de Catastro Municipal recabar la información relativa a los trámites de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, desmembraciones y subdivisiones.
- Oficio número 237 C.M., dirigido al [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; suscrito por el [REDACTED] Encargado de Catastro Municipal, mediante el cual manifiesta:

"...informarle que esta oficina de Catastro municipal a mi cargo, que a la fecha no ha habido fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, desmembraciones y subdivisiones, del periodo del día 15 del mes de septiembre al día 31 del mes de diciembre del año 2021, le anexo copias de oficios de subdivisiones que existen en este departamento de catastro."

Anexando la siguiente documentación:

Año 2020

- Fusiones

[REDACTED]

- Subdivisiones

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Año 2021
Subdivisiones



ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación al cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo transitorio**, no solventa la observación notificada en este rubro.

Lo anterior, aún y que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, presenta permisos de fusión y subdivisión que se detallan en columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Sin embargo, la documentación remitida no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; en virtud de que la misma corresponde a un aspecto diferente al establecido en el numeral de referencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas, siendo esta relativa a el otorgamiento por parte del Municipio de los permisos de fusión y subdivisión para diversos predios urbanos.

Con base a lo anterior cabe reiterar que la observación persiste hasta en tanto el Ente Fiscalizado presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de los asentamientos urbanos irregulares en cuanto a su autorización; así mismo debiendo informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos, presentando reporte de la evidencia correspondiente; como lo establece el artículo transitorio octavo, que a la letra señala:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría

Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/56-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/56-015 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$7,024,721.13

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **96.49%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **80.08%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del **100.00%**, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 45.11%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$77,388.81	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$77,388.81.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	73.94	En promedio cada empleado del municipio atiende a 73.94 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	7.33%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$20,353,257.70, representando un 7.33% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$18,963,508.86.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	51.24%	El Gasto en Nómina del ente representa un 51.24% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	81.48%	El saldo de los pasivos aumentó en un 81.48%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	1.25%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.25% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	43.46%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.20	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.20 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	45.52%	Los deudores diversos representan un 45.52% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	-0.98%	El saldo de los deudores disminuyó un 0.98% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	7.92%	Los ingresos propios del municipio representan un 7.92% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 92.08% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	124.98%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados) - 1)*100	18.26%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 18.26% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$\frac{((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100}{1}$	-10.62%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 10.62% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$\frac{((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100}{1}$	-33.86%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 33.86% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$\frac{((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100}{1}$	13.08%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 13.08% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$\frac{(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100}{1}$	28.08%	El municipio invirtió en obra pública un 28.08% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\frac{\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}}{\text{Egresos Devengados}}$	\$-2,343,824.09	Los Egresos Devengados fueron por \$66,426,338.78, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$64,082,514.69, lo que representa un Déficit por \$-2,343,824.09, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$\frac{(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100}{1}$	30.64%	El 30.64% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$\frac{(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100}{1}$	16.14%	El 16.14% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$\frac{(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100}{1}$	13.02%	El 13.02% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	11.93%	El 11.93% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.19%	El 0.19% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	28.08%	El 28.08% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	624.90%	El monto asignado del FISM por \$15,725,913.00 representa el 624.90% de los ingresos propios municipales por \$2,516,548.19.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	84.32%	El monto asignado del FISM por \$15,725,913.00, representa el 84.32% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$18,650,227.51.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	523.35%	El monto asignado del FORTAMUN por \$13,170,391.00 representa el 523.35% de los ingresos propios municipales por \$2,516,548.19.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	154.98%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$20,411,663.04, que representa el 154.98% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,170,391.00.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	88.70%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$62,497,409.48, que representa el 88.70% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$70,463,169.19.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	16.17%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$11,396,501.42, que representa el 16.17% respecto del total del egreso devengado (\$70,463,169.19).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	20	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 20 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	73.28%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 73.28%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	8.50%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 8.50%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de	10.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 10.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)			

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/ L' PÁSB/ L' MPM